Establece la distribución regional del recurso merluza del sur en aguas interiores de las regiones X de Los Lagos; XI Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo; y XII de Magallanes y Antártica Chilena basada en la distribución histórica
Boletín N° 5209-21

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Ley N° 19.849, que prorroga la vigencia de la ley N°19.713, establece un nuevo nivel de patente pesquera industrial e introduce modificaciones a la ley general de pesca, publicada en el Diario Oficial el 26 de diciembre de 2002, agregó de acuerdo a lo estipulado en su artículo 1 °, numeral sexto, un artículo 24 nuevo, a la ley 19713. Por este artículo, se establece el fraccionamiento de la cuota global de captura entre el sector pesquero artesanal e industrial, en los recursos hidrobiológicos y áreas en la forma que señala la ley.

2.- Que, el artículo 24 de la ley N° 19.713 establece que:

"El fraccionamiento de la cuota global de captura entre el sector pesquero artesanal e industrial, en los recursos hidrobiológicos y áreas que a continuación se indican será el siguiente:

c) Merluza del sur (Merluccius australis) en el área marítima comprendida entre el límite norte de la X Región al límite sur de la XII Región para el sector pesquero artesanal y entre el 41°, 28,6' latitud sur al 57° latitud sur para el sector pesquero industrial, 50% para el sector pesquero artesanal y 50% para el sector pesquero industrial" '

3.- Que, la Ley N°19.923, publicada el 5 de enero de 2004, regularizó el registro pesquero artesanal para la pesquería merluza del sur, en las regiones décima, undécima y duodécima permaneciendo con acceso cerrado.

4.- Que, a partir del año 2005 la explotación del recurso Merluza del Sur en la XI Región se encuentra bajo el Régimen Artesanal de Extracción, el que se basa en el reconocimiento histórico de los desembarques.

5.- Que, el ministerio de Economía y la Subsecretaria de Pesca los últimos cinco años, mediante Decreto Supremo, han fraccionado la misma proporción en la distribución de la fracción explotable por la pesca artesanal en aguas interiores, para cada una de las regiones, como se ha establecido en los decretos exentos: N° 1.102 de Diciembre del año 2002, N° 832 de Diciembre del año 2003, N° 1.067 de Diciembre del año 2004, N° 1564 de Diciembre del año 2005 y N° 5 de enero del 2007.
Los citados decretos han distribuido la cuota global de captura por el sector artesanal de la siguiente forma:

Región de los Lagos	un 53,0%	Región de Aysén un 32,3%
Región de Magallanes	un 14,7%	

6.- Que, existe un acuerdo firmado por la Intendente de la XI Región, el Subsecretario de Pesca, los dirigentes de pescadores artesanales de la Región de Aysén y de Magallanes con el objeto de establecer por Ley la distribución entre las regiones de la cuota de captura, ponderada en base a estos antecedentes históricos, que han sido aceptado por todos los estamentos vinculados a la actividad pesquera artesanal que opera sobre el recurso merluza del sur.

7.- Que, de esta forma se da certidumbre a los operadores, fortaleciendo el escenario para el ordenamiento de largo plazo.

POR TANTO,

Venimos en proponer el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único, Modifíquese la ley 19.713 de la siguiente forma:

Incorpórese a la letra c) del artículo 24 el siguiente inciso segundo nuevo:

"El 50 % del sector pesquero artesanal se distribuirá de la siguiente forma:

Región de los Lagos un 53,0 %, Región de Aysén un 32,3 % y Región de Magallanes un 14,7 %"